



Radicado: D 2024070003623

Fecha: 13/08/2024

Tipo: DECRETO

Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

DECRETO N°

Por el cual se deroga un nombramiento en provisionalidad vacante temporal y se nombra en provisionalidad vacante temporal a un docente en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *“6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.”*

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 06 de septiembre del 2021, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto Departamental N° 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos de personal docentes y directivos docentes y administrativos para la prestación del servicio educativo en las instituciones educativas y centros educativos rurales de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

Por el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, artículo 2.2.5.1.12 **Derogatoria del nombramiento**. La autoridad nominadora deberá derogar el nombramiento, cuando: 1. La persona designada no manifiesta la aceptación del nombramiento, no acepta, o no toma posesión del empleo dentro de los plazos señalados en la Constitución, la ley o el presente Título. 2. No sea viable dar posesión en los términos señalados en el presente Título. 3. La administración no haya comunicado el nombramiento. 4. Cuando la designación se ha hecho por acto administrativo inadecuado.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

El Decreto 1278 del 19 de junio de 2002, artículo 13, "NOMBRAMIENTOS PROVISIONALES. Cuando se trate de proveer transitoriamente empleos docentes, los nombramientos deben realizarse en provisionalidad con personal que reúna los requisitos del cargo, en los siguientes casos:

- a) En vacantes de docentes cuyos titulares se encuentren en situaciones administrativas que impliquen separación temporal, el nombramiento provisional será por el tiempo que dure la respectiva situación administrativa. En este caso deberá hacerse uso del listado de elegibles vigente y su no aceptación no implica la exclusión del mismo;
- b) En vacantes definitivas, el nombramiento provisional será hasta cuando se provea el cargo en período de prueba o en propiedad, de acuerdo con el listado de elegibles producto del concurso.

PARÁGRAFO. Los educadores contratados por órdenes de prestación de servicio que tienen el derecho a ser vinculados en provisionalidad en virtud del artículo 38 de la Ley 715 de 2001, serán regidos por las normas de este Estatuto y, por ende, nombrados provisionalmente de conformidad con lo dispuesto en el presente artículo, en los cargos vacantes de la planta de personal que fije la Nación en ejercicio de su competencia especial dada por el artículo 40 de la Ley 715 de 2001.

Para ser vinculados en propiedad. Y gozar de los derechos de carrera deben superar el concurso de méritos y obtener evaluación satisfactoria del período de prueba, de acuerdo con lo dispuesto en este decreto."

El Decreto 490 del 28 de marzo de 2016, reglamentó el Decreto Ley 1278 de 2002, en materia tipos de empleos del Sistema Especial de Carrera Docente y su provisión, en el Artículo 2.4.6.3.10 establece: "Nombramiento provisional. El nombramiento provisional es para la provisión transitoria de cargos que se hallen en vacancia temporal o definitiva y se hará mediante acto debidamente motivado expedido por la autoridad nominadora con personal que reúna los requisitos del cargo.

Los elegibles de los listados territoriales, en su orden, tendrán el derecho preferente para el nombramiento provisional en vacantes temporales de docentes y su aceptación no excluye del respectivo listado. En caso de que los elegibles no acepten estos nombramientos, la entidad territorial certificada en educación podrá nombrar a una persona que cumpla con requisitos del cargo, sin necesidad de acudir al aplicativo indicado Sistema Maestro".

Mediante el Decreto N° **2024070002908** del 20 de junio de 2024, en el artículo primero numeral uno, se nombró un Docente de aula, área ciencias sociales - Rural en provisionalidad vacante temporal como se describe a continuación:

| N° | CÉDULA | NOMBRE | TÍTULOS | MUNICIPIO | INSTITUCIÓN EDUCATIVA | SEDE | N° DE PLAZA | EN REEMPLAZO DE |
|----|------------|--|---|-----------|-----------------------|---|-------------|---|
| 1 | 1088592748 | CUASTUMAL INGUILAN JAROL FERNANDO | LICENCIADO EN EDUCACION MAGISTER EN EDUCACION AMBIENTAL | SAN ROQUE | I.E.PROVIDENCIA | COLEGIO PROVIDE NCIA PRINCIPA L | 4373 | TAPIAS MONTOYA YULIET CC 39215613 A QUIEN SE LE CONCEDIO VACANCIA TEMPORAL |

En atención a que el señor **CUASTUMAL INGUILAN**, no se presentó a tomar posesión del cargo dentro de los plazos establecidos, se hace necesario derogar el Decreto N° **2024070002908** del 20 de junio de 2024, en el artículo primero numeral uno.

Con el fin de garantizar la prestación del servicio educativo y en atención a que:

La Secretaría de Educación de Antioquia, tiene actualmente Listado de Elegibles de la Comisión Nacional del Servicio Civil, población mayoritaria del nivel docente de aula del área Ciencias Sociales - Rural OPEC N° 183027 como resultado del Proceso de Selección No. 2151 de 2021 - Directivos Docentes y Docentes, se hace necesario realizar el nombramiento Provisional Temporal de un elegible que aplique a una plaza docente previamente ofertada



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

| N° | CÉDULA | NOMBRE | TÍTULOS | MUNICIPIO | INSTITUCIÓN EDUCATIVA | SEDE | NIVEL ÁREA | N° DE PLAZA | EN REEMPLAZO DE | NOVEDAD A CUBRIR |
|----|------------|-----------------------|---------------------------------|-----------|-----------------------|---------------------------------|-------------------|-------------|-----------------------------------|--|
| 1 | 1077442329 | SANTOS RIVAS YESSENIA | LICENCIADA EN CIENCIAS SOCIALES | SAN ROQUE | I. E. R. PROVIDENCIA | COLEGIO PROVIDENCIA - PRINCIPAL | CIENCIAS SOCIALES | 4373 | TAPIAS MONTOYA YULIET CC 39215613 | A QUIEN SE LE CONCEDIO VACANCIA TEMPORAL |

Por lo expuesto anteriormente, el Secretario de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Derogar parcialmente el Decreto N° 2024070002908 del 20 de junio de 2024, en el artículo primero numeral uno, el nombramiento de un docente de aula, área ciencias sociales - Rural, en provisionalidad vacante temporal descrito a continuación:

| N° | CÉDULA | NOMBRE | TÍTULOS | MUNICIPIO | INSTITUCIÓN EDUCATIVA | SEDE | N° DE PLAZA | EN REEMPLAZO DE |
|----|------------|-----------------------------------|---|-----------|-----------------------|-------------------------------|-------------|---|
| 1 | 1088592748 | CUASTUMAL INGUILAN JAROL FERNANDO | LICENCIADO EN EDUCACION MAGISTER EN EDUCACION AMBIENTAL | SAN ROQUE | I.E.PROVIDENCIA | COLEGIO PROVIDENCIA PRINCIPAL | 4373 | TAPIAS MONTOYA YULIET CC 39215613 A QUIEN SE LE CONCEDIO VACANCIA TEMPORAL |

ARTÍCULO SEGUNDO: Nombrar en provisionalidad vacante temporal, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones, a la señora **SANTOS RIVAS YESSENIA** identificada con cédula de ciudadanía N°**1077442329**, LICENCIADA EN CIENCIAS SOCIALES, como docente de aula, en el área de CIENCIAS SOCIALES, para la I. E. R. PROVIDENCIA, sede COLEGIO PROVIDENCIA - PRINCIPAL, del municipio de SAN ROQUE, plaza N° 4373, en reemplazo del señor **TAPIAS MONTOYA** identificada con cédula de ciudadanía **39215613**, a quien se le concedió vacancia temporal.

ARTÍCULO TERCERO: Notifíquese a los interesados el presente acto administrativo, haciéndole saber que contra éste no procede recurso alguno.

ARTÍCULO CUARTO: A partir de la notificación el docente que se nombra en el presente decreto dispone de un término improrrogable de diez (10) días hábiles para tomar posesión del cargo.

ARTÍCULO QUINTO: Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Acto Administrativo a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Talento Humano y Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales de la Secretaría de Educación de Antioquia.

ARTÍCULO SEXTO: A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

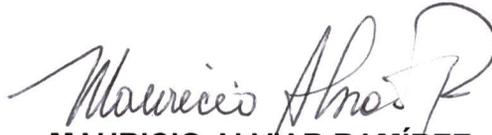
Parágrafo: En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.

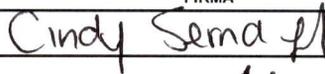
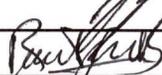
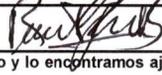


DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

ARTÍCULO SÉPTIMO: Registrar la novedad en la tarjeta de servicios y en las bases de datos de Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

| | NOMBRE | FIRMA | FECHA |
|--|--|---|------------|
| Proyectó: | Cindy Johana Sema Herrera Auxiliar Administrativa-Contratista |  | 08-08-2024 |
| Revisó: | Adrián Alexander Castro Álzate. Subsecretario Administrativo |  | 08-08-24 |
| Revisó: | Juan Felipe Rendón Sánchez. Director de Asuntos Legales |  | 12-8-24 |
| Aprobó: | Raúl Humberto Berrio Posada. Director de Talento Humano |  | 13-8-24 |
| Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma. | | | |